



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2018-00558- 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre diecinueve de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver las diferentes solicitudes que reposan en el expediente así:

Peticiones del abogado DAVID ESTRADA ALVAREZ:

- Frente a la primera y que hace relación a la digitalización del expediente, se le aclara que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado el plan de digitalización de la Rama Judicial, se procederá a remitirle el expediente debidamente escaneado a la dirección electrónica indicada por éste.
- Petición segunda: Se reprograma la diligencia fijada para el mes de marzo del presente año y en lugar se señala el 16 de febrero del año 2021 a las 9:00 de la mañana, diligencia en la cual se evacuarán las pruebas solicitadas y se resolverán las objeciones presentadas por los apoderados de los interesados a la diligencia de inventarios y avalúos.
- Petición Tercera: No se accede a lo relacionado con la revocatoria del Albacea, JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA, por cuanto en el testamento otorgado por la causante en la Notaria Unica de El Retiro, mediante Escritura Pública N.1050 de octubre 7 de 2015, la cláusula sexta, reza: *"Nombro como albacea para administrar los bienes a partir de mi defunción y hasta que estos sean adjudicados en la forma prevista en este testamento sin tenencia de estos a mi hijo JUAN GUILLERMO VÉLEZ MONTOYA y en caso de haber fallecido el nombrado albacea lo representara MARIA ADELAIDA CORREA VELEZ"*. Es decir, que no se aplica el artículo 1361 del Código Civil toda vez la extinta CARMEN TULIA MONTOYA DE VELEZ, indicó claramente hasta cuando iba el albaceazgo del señor JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA, por lo que no procede el nombramiento de la Albacea Suplente.

Solicitudes de la togada YENY MABEL YEPES SERNA:

- Primera: se resolvió en el presente proveído, se señaló fecha para la diligencia en la cual se resolveran las objeciones a la diligencia de inventarios.
- Segunda: No se accede a lo petitionado por cuanto si bien es cierto que se ordenó requerir al Albacea el 6 de marzo del presente año, no se hizo efectivo tal requerimiento por cuanto no se libró el oficio respectivo al señor JUAN GUILLERMO VELEZ MONTOYA, lo que se procederá hacer de



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

forma inmediata, y se adicionará el mismo en el sentido de que rinda cuentas comprobadas de los bienes administrados por éste, en especial al inmueble denominado LOTE 74 de la PARCELACION LA MARIA, ubicado en el Municipio de El Retiro - Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N. 017-0018482; inmueble que se encuentra en mora por cuotas de administración y otros conceptos.

- Tercera: Se requiere a la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO para que rinda cuentas comprobadas de su administración, oficiesse en tal sentido.
- Cuarto. Se tendrá en cuenta el canal digital aportado por la apoderada.

En relación con el escrito enviado por la Secuestre designada en este proceso, el Juzgado no hará ningún pronunciamiento por cuanto no se aportó la propuesta aludida para el pago de los dineros adeudados en el inmueble ubicado en la carrera 48B 99 sur 59 BFG 34 UNIDAD DE BODEGAS SAN BARTOLOME PH.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	63
Fijado hoy 20 OCT 2020	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín
Secretario	